

PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales de la Constitución Española se señalan ya, aunque de una forma muy general, en su Preámbulo.

El Preámbulo comienza por destacar cual es el sujeto de la Constitución, es decir, su autor colectivo, indicando que el verdadero autor de la Constitución es la nación española.

Seguidamente se fijan los objetivos que se persiguen alcanzar, tales como la justicia, la libertad, la seguridad, y el bienestar de todos.

Estos objetivos se pretenden conseguir a través de:

- ✓ Una convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes.
- ✓ Una consolidación del Estado de Derecho, en el que todos deban de cumplir con la ley por ser expresión de la voluntad popular.
- ✓ Una protección de todos los españoles y de todos los pueblos de España en el ejercicio de sus derechos.

No obstante lo anterior, los principios generales propiamente dichos de la Constitución Española se contienen en su Título Preliminar y debemos resaltar el artículo 1, 2 y 9:

Art. 1. Concepción de España.

España se constituye en un Estado Social y democrático de Derecho.
La Soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan todos los poderes.
La forma política del Estado Español es la Monarquía Parlamentaria.
Consagra la democracia como forma de gobierno de España

Art. 2. Unidad de España.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles.

No obstante lo anterior, se reconoce el derecho a la autonomía de las Nacionalidades y Regiones que la integran así como la solidaridad de todas ellas.

Este artículo es que levantó más polémica, ya que incorpora el término nacionalidades como contraposición al de Nación española.

Art. 9. Principios Jurídicos.

Determina que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídicos.

La Constitución garantiza:

- u El principio de legalidad, es decir, el sometimiento de todos los poderes del Estado a la Ley.
- u La jerarquía normativa, la existencia de unas normas que tienen un valor superior a otras.
- u La publicidad de las normas, que significa que para poder aplicarse, las normas tienen que haber sido publicadas.
- u La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o no favorables para los ciudadanos, que quiere decir que las normas que sean perjudiciales o restrictivas de los derechos individuales, no podrán aplicarse a situaciones ocurridas antes de la aprobación de tales normas.
- u La seguridad jurídica, ya que todos tienen derecho a que los tribunales de justicia les protejan en sus libertades y justos intereses.
- u La responsabilidad de los poderes públicos, ya que los poderes públicos deberán responder de sus actos, tanto en el aspecto civil o económico, como en el aspecto pena.

u La interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, o posibilidad de anular decisiones de éstos cuando estén en contra de las leyes.

Art. 3. Lengua oficial.

La Constitución establece el castellano como lengua oficial del Estado Español, y establece que todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla

También la Constitución establece que las demás lenguas españolas tendrán la consideración de oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas.

Art. 4. Bandera.

La Bandera de España está formada por 3 franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. Los Estatutos de Autonomía podrán reconocer banderas propias de las Comunidades Autónomas. Estas banderas propias se utilizarán junto a la española en los edificios públicos y en los actos oficiales.

Art. 5. Capital del Estado.

La Capital del Estado es la Villa de Madrid.

Art. 6. Partidos Políticos.

La Constitución Española permite la existencia de los Partidos Políticos y considera que éstos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son un medio para la participación política.

La creación de los Partidos Políticos, así como el ejercicio de su actividad, son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley

La estructura interna y el funcionamiento de los Partidos Políticos deberán ser democráticos.

Art. 7. Sindicatos. Asociaciones de empresarios.

La Constitución considera que los Sindicatos de los Trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos que les son propios.

Al igual que con los Partidos Políticos, la creación de los Sindicatos y de las Asociaciones de empresarios, así como el ejercicio de su actividad, son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley.

Igualmente, su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Art. 8. Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas, que estarán constituidas por el Ejército de Tierra, la Armadas y el Ejército del Aire, tienen la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, así como defender su territorio y el ordenamiento constitucional.

LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Admitida la reformabilidad de la constitución, lo que debe indicarse es que para la mayoría de la Doctrina, la rigidez en la misma es la opción mayoritariamente aceptada, para así evitar reformas precipitadas o no consensuadas.

La Constitución dedica el Título X, comprensivo de los Artículos 166-169, a regular el procedimiento para la modificación de su contenido.

Se pueden considerar dos tipos de reforma de la Constitución variando, también los requisitos exigidos para llevarla a cabo:

1. Reforma normal.

El proyecto de reforma deberá ser aprobado por 3/5 de cada una de las Cámaras.

Si no se obtiene la mayoría de 3/5, podrá aprobarse por mayoría de 2/3 del Congreso, siempre que hubiera habido mayoría absoluta del Senado.

En ambos casos, la reforma se someterá a Referéndum si lo solicitan, en el plazo de 15 días a contar desde la aprobación, una décima parte de los miembros de cualquier Cámara.

2. Reforma especial.

Si se pretende efectuar una revisión total de la Constitución o modificar parte del Título Preliminar, el Capítulo 2- Sección Primera del Título I, o el Título II, será necesario:

Primero. Aprobación del principio por mayoría de 2/3 de cada Cámara y disolución de las Cortes. Segundo. Ratificación del principio por las nuevas Cámaras y redacción del nuevo texto, aprobándose por 2/3 de ambas Cámaras.

Tercero. Ratificación por Referéndum.

Según el artículo 169 de la Constitución Española no podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o vigencia de alguno de los estados de alarma, excepción o sitio.

PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA CONSTITUCIÓN.

Podemos concluir afirmando que la Constitución Española de 1978 no es más que una manifestación o articulación de los cuatro principios que la informan: El Estado social y Democrático de Derecho, la Monarquía, El Estado Autonómico y el pluralismo político.